

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripcion.

En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, número 10

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 241.

Haciendo saber que quedan encargados del Gobierno civil los señores Vice-presidente del Consejo provincial, y Administrador principal de Hacienda pública.

Habiendo obtenido real licencia para ausentarme de esta provincia, quedan desde hoy encargados del Gobierno de la misma, en la parte política y administrativa, el señor D. Felipe Calzado y Pedrilla, Vice-presidente del Consejo provincial; y en la económica el Sr. D. Francisco Malo de Molina, Administrador principal de Hacienda pública, uno y otro dignísimos funcionarios, de quienes no puede dudarse que, por su honradez, inteligencia y celo, sabrán adquirirse la general estimación.

Lo que he dispuesto hacer saber á las autoridades y al público, para los efectos convenientes. Cáceres 21 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Honrado con el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Mérida, tengo que llenar los deberes que me impone esa noble y elevada misión.

Sensible es para mí, ciertamente, alejarme de este país que tanto aprecio, cuando empezaba á conocer las necesidades que hoy experimenta, y cuando esperaba que vuestra Diputación provincial viniese animada de ardiente y patriótico celo, para ayudarme con eficacia en la benéfica empresa de fomentar vuestros más caros intereses.

Sin embargo, no los abandonaré. Como representante de la nación, procuraré todo lo que pueda ser conveniente á la buena administra-

ción de vuestros pueblos, y todo lo que pueda halagar vuestras sensatas creencias.

Sé que anhelaís la consolidación del régimen constitucional, único sistema político que es susceptible de proporcionar á nuestra patria la paz y la prosperidad que ambiciona, y no ignoro que necesitáis ser gobernados con estricta moralidad y justicia, emancipándoos para siempre de estériles y gravosas influencias.

Comprendiendo, pues, en esta parte vuestros sentimientos, continuaré como Diputado la obra que he emprendido como Gobernador, y si los resultados no corresponden á mis fervientes deseos, porque mis facultades intelectuales son, por desgracia, mucho más débiles que mi voluntad, me quedará al menos la satisfacción de haber intentado conseguir todo lo que está en vuestra mente, en vuestro interés, y en vuestra conciencia.

Cáceres 21 de Noviembre de 1858.
—Bartolomé Romero Leal.

En la Gaceta de Madrid, núm. 322, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones elevadas por varios Gobernadores de provincia á este Ministerio, en las que consultan de qué fondos deben satisfacerse los gastos que ocasionen los quintos pendientes de observación en la Caja por no necesitar, á juicio de los facultativos, pasar á los hospitales ó por otra causa cualquiera; y teniendo en cuenta que se hallan consignadas en la Real orden circular de 18 de Marzo del año próximo pasado las reglas adoptadas para la admisión en los hospitales civiles ó militares de los quintos que se hallen en observación y el orden que debe seguirse para el abono de las estancias que causen, que es un caso análogo al anterior; se ha servido resolver S. M., de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que siempre que tenga lugar en la Caja la observación referida, por no ser necesario el pase de los interesados al hospital á juicio de los facultativos, se siga la misma regla adoptada para los que se encuentran en aquel caso, puesto que, bien sea en uno ú otro concepto, no se alteran en ninguna de sus partes las causas y el fundamento sobre que estriba la declaración referida.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, núm. 296, del corriente año, se publican por la Presidencia del Consejo de Ministros la Exposición á S. M. y Real decreto siguiente:

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Realizada la publicación del Censo de población de España y Nomenclátor de sus pueblos en honra de la Comisión de Estadística general, empieza una nueva época en que, aprovechando las lecciones de la experiencia, conviene regularizar este importante ramo del servicio público, darle unidad y consistencia, organizarlo según la índole de su objeto y medios, y someterlo al propio tiempo á la más estricta economía.

Por Real decreto de 15 de Mayo de 1857, y con objeto de ampliar las investigaciones estadísticas á la producción y riqueza del país y á otros hechos sociales de grande interés, se dignó V. M. crear Comisiones permanentes de Estadística en las capitales de provincia y de partido judicial, compuestas de personas competentes y de un Vocal de Real nombramiento cuando menos. El objeto de esta organización era escalar los trabajos, facilitar la adquisición de noticias y procurar la comprobación de las inexactitudes que pudieran contenerse en las relaciones dadas sobre cada materia por los Ayuntamientos. Establecieronse 470 Comisiones con 444 Vocales de Real nombramiento; el presupuesto de gastos para el presente año de 1858 era de 8.038,480 rs.

Mas, bien pronto se advirtió que una cantidad tan crecida no podía producir resultados proporcionados; y así es que en 10 de Noviembre se sirvió V. M. disponer que no se proveyeran las vacantes que ocurriesen en las plazas de Real nombramiento, surgiendo naturalmente la idea de una modificación fundamental que es llegado el momento de poner en planta.

Lo primero que se necesita es que los agentes y empleados en Estadística reúnan la idoneidad y circunstancias propias para el servicio á que se dedican; y lo segundo, que una considerable parte del personal haya de estar constantemente recorriendo los pueblos, practicando confrontaciones y depurando los hechos y los datos, bajo la responsabilidad individual, siempre más eficaz que la colectiva. El trabajo sedentario viene bien en las capitales de provincia, con la mira del conse-

jo, la censura y la mejora que son de esperar de la reunión del suficiente número de personas ilustradas: la acción y la inspección ocular han de llevarse en las localidades hasta el punto de mayor y más escrupulosa minuciosidad. Por consecuencia de estos principios, uno de los principales gastos tiene que consistir en el abono de dietas para frecuentes, si no continuas, expediciones de comisionados ó representantes, sujetos á reglas, instrucciones y explicación razonada de sus actos.

La Comisión de Estadística general dirigirá las grandes operaciones, cuidando de su completa y exacta ejecución en las provincias; propondrá lo que, de acuerdo con las Comisiones especiales hoy existentes encargadas de trabajos astronómicos, geográficos y geodésicos, entienda propio para su combinación, correlación y recíproco auxilio, con tendencia á facilitar la medición del territorio y catastro de la riqueza; y arreglará con los diferentes Centros administrativos la disposición de las Estadísticas que estos forman periódicamente de sus respectivas dependencias, á fin de que los resultados guarden armonía y sean comparables, tanto en esta capital como en las provincias.

Para que la Comisión central conozca positivamente la verdad á largas distancias, y aun á su rededor, necesita de órganos inteligentes y seguros que examinen el modo de proceder de los agentes inferiores, los iluminen, y si necesario fuese los enmienden, participando á la Comisión el estado de cosas en cada provincia. Por eso propongo á la alta consideración de V. M. la creación de tres Inspectores generales, funcionarios que deben estar dotados de rectitud, inteligencia, energía y grande actividad.

Con el mismo fin convienen Inspectores en las provincias, en mayor número en las de mucha extensión ó de población diseminada, donde hayan de ser más difíciles y complicadas las operaciones. Estos inspectores provinciales pueden escogerse de entre los actuales Vocales de Real nombramiento, que reúnan afición, instrucción y aptitud para el desempeño de sus cargos.

Con el doble objeto de conseguir economía y de estimular al servicio activo en repetidas expediciones de visita y reconocimiento, propondo á que ni los inspectores generales ni los provinciales gocen, como ha sucedido con los Vocales de Real nombramiento, el sueldo íntegro de sus antiguos empleos, sino que, debiendo recaer aquellos cargos en quienes perciban algún haber del Tesoro público, se les aumente únicamente por Estadística lo que llegue á cubrir las tres cuartas partes de su sueldo de activos, y que en compensación se les asignen dietas de viaje decorosas, aunque prudentes, que les hagan apetecible el servicio expedicionario, donde por otra parte se satisfará su deli-

cadeza con reportar alguna utilidad incontestable.

Mediante este movimiento sistemático y normal en que han de cruzarse los Inspectores, quedan sin objeto las Comisiones de partido, que generalmente han carecido de la suerte de ofrecer resultados importantes.

Las Comisiones de provincia deben subsistir, pero no tanto para formar la cadena de trasmisión de acción, cuanto para el examen razonado de los trabajos, ya en proyecto, ya después de ejecutados, porque es propio de las Corporaciones el antevertir los obstáculos y dificultades, así como el juzgar la obra hecha y aconsejar el modo de perfeccionarla. La comunicación sostenida de la Comisión central con las provincias y los pueblos ha de establecerse de una manera más directa y eficaz.

En cada Secretaría de Gobierno de provincia conviene establecer una Sección de Estadística, compuesta de un oficial primero y uno ó dos Auxiliares. Con ella se entenderá, por medio del Gobernador, la Comisión central; con ella los Inspectores; allí se prepararán los trabajos; se reunirán las noticias y se instruirán los expedientes sobre que haya de deliberar la Comisión provincial, sin perjuicio de que el Auxiliar ó Auxiliares, y aun el Oficial primero, salgan en momentos de necesidad ó expediciones de comprobación ó rectificación. El oficial primero debe ser Secretario de la Comisión provincial, aunque sin voto en ella, porque con talento ó habilidad podría á las veces dominarla, y sin uno ni otra serviría de estorbo, dificultándose en ambas hipótesis el remedio por la misma falta de dependencia gerárquica que habría dado ocasión al mal.

Así explanado el conjunto del pensamiento, me resta, Señora, hacer presente á V. M., que en mi juicio el presupuesto ordinario de Estadística no debe exceder de 2.200.000 rs., y en estos términos se propondrá á las Cortes si V. M. tiene á bien aprobarlo. Con esa suma relativamente módica, estoy persuadido de que ningún perjuicio se ha de seguir, sino que, al contrario, en virtud del nuevo sistema, han de experimentarse ventajas de cuantía. Mas considerando por un lado el cúmulo de trabajos estadísticos que acuden como de urgencia, ya por el compromiso de mejorar prontamente el Censo y el Nomenclátor, ya por la inconveniencia de suspender las investigaciones incoadas sobre la producción, la riqueza, los medios de transporte y otros ramos, y por otro la oportunidad de conservar y utilizar la cooperación de la mitad de los Jefes y oficiales de reemplazo hoy ocupados en las Comisiones de Estadística, juzgo que debe acompañarse un presupuesto extraordinario de 1.300.000 rs. con este objeto, en la inteligencia de irlo rebajando en los años sucesivos. La economía de todos modos es de consideración, sin recelo de que por ella desmerezca el buen servicio.

V. M. inferirá que al efecto es indispensable que el personal sea escogido para todos los puestos, temporales ó permanentes, y diversas funciones de la Estadística, y me atrevo á afirmar que ni la Comisión central propondrá ni yo indicaré sino sujetos que, á ser posible, disfruten haber del Estado, y que de él ó hayan dado pruebas de reunir las condiciones necesarias al mejor desempeño, cada vez que la modesta posición que puede ofrecerseles los incline á ocupaciones de incesante y á veces improbo trabajo.

En virtud de lo expuesto, me cabe, Señora, la honra de presentar á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones

expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión de Estadística general del Reino continuará sus útiles tareas, y se entenderá con los diferentes Centros administrativos sobre la disposición en que estos han de formar las Estadísticas de sus respectivas dependencias, combinándose unos y otros esfuerzos, tanto en la capital de la Monarquía como en las provincias.

Art. 2.º La misma Comisión propondrá lo que de acuerdo con las Comisiones hoy existentes, encargadas de trabajos geográficos en sus varias ramificaciones, estimare más adecuado para generalizar los resultados y facilitar la medición del territorio y catastro de la riqueza.

Art. 3.º Se crean tres plazas de inspectores generales de Estadística, agregados á la Secretaría de la Comisión central, con objeto de visitar frecuentemente las provincias, observar la marcha de las operaciones, regularizarlas, activarlas, y si procediere, rectificarlas. Los Inspectores tendrán asiento en la Comisión central cuando fueren invitados á asistir para informar ó para recibir instrucciones.

Art. 4.º Habrá también 150 Inspectores provinciales, cuyo número se reducirá en lo sucesivo. Serán Vocales de las Comisiones respectivas, y ejecutarán todos los trabajos que requieran asistencia personal en los pueblos para explicaciones, comprobaciones, rectificaciones y averiguación de la verdad.

Art. 5.º Tanto los Inspectores generales como los provinciales percibirán por el ramo de Estadística la diferencia entre su haber de cesantes ó de reemplazo y las tres cuartas partes del sueldo que hubiesen disfrutado ó les correspondiera en servicio activo. Además se les abonarán dietas según tarifa en las expediciones que hicieren en desempeño de sus funciones.

Art. 6.º Los 150 Inspectores provinciales serán elegidos de entre los actuales Vocales de Real nombramiento, según su voluntad, instrucción y aptitud para llenar su cometido.

Art. 7.º Se crea en cada Secretaría de Gobierno de provincia una Sección de Estadística, compuesta de un oficial primero y uno ó dos Auxiliares.

Art. 8.º Los oficiales primeros serán 49 con el sueldo de 12.000 rs. anuales, y los Auxiliares 60 con el 5.000.

Art. 9.º Los Inspectores provinciales y los Auxiliares se distribuirán según las dificultades que ofrezcan las operaciones estadísticas en las provincias en razón de la extensión de su superficie y densidad de su población.

Art. 10.º En caso necesario los Auxiliares, y aun los oficiales primeros, saldrán á expediciones de investigación y comprobación por orden de la Comisión central ó de la provincial, y devengarán las correspondientes dietas.

Art. 11.º La Sección de Estadística preparará y coordinará los trabajos de bufete, llevándolos con toda exactitud y actividad. La Comisión provincial deliberará y acordará sobre los expedientes instruidos por la Sección.

Art. 12.º Serán Secretarios, sin voto, el oficial mayor en la Comisión de Estadística general, y el oficial primero en la provincial respectiva.

Art. 13.º Quedan suprimidas las Comisiones de los partidos judiciales; de los servicios que hubieren prestado se me dará conocimiento individual.

Art. 14.º El presupuesto ordinario que se presente á las Cortes para el ramo de Estadística en el ejercicio de 1859 se reducirá á 2.200.000 rs. Se acompañará un presupuesto extraordinario de 1.300.000 rs. para los gastos de Inspectores provinciales, tales como aquí provisionalmente se establecen.

Art. 15.º Para admitir empleados en Estadística se requerirán buenos antecedentes y pruebas de especial aptitud.

Art. 16.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se hallen en contradicción con el presente decreto.

Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anunciando la vacante del Estanco de Aliseda.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Aliseda, perteneciente á la Administración subalterna de Arroyo del Puerco, y debiendo proveerse en los términos que previene la Real orden de 9 de Julio último, esta Administración principal lo hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á obtener dicho Estanco.

Las solicitudes que con dicho objeto deben hacerse al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administración principal en el preciso término de ocho días, contados desde la fecha de este Boletín.

Dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales, ó copias debidamente autorizadas de ellos, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados, para que cuando se haga la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se guarde el orden que establece la citada Real orden.

Será requisito indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en sus instancias, que se ofrecen á satisfacer al contado todos los efectos estancados, y á surtirse de las clases que los constituyen, en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo.

No causará efecto alguno ni se dará curso á cualesquiera solicitud que con sus justificantes no venga extendida en el papel sellado correspondiente, con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1851, é instrucción de 1.º de Octubre del mismo año.

Cáceres 13 de Noviembre de 1858.—Ramon Rascon.

Anunciando la vacante del Estanco de Valdeobispo.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Valdeobispo, correspondiente á la Administración subalterna de Monhermoso, en el partido administrativo de Plasencia, que debe proveerse en los términos que previene la Real orden de 9 de Julio último, esta Administración principal lo hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á obtener dicho Estanco.

Las solicitudes que con dicho objeto deben hacerse al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administración principal en el preciso término de ocho días, contados desde la fecha de este Boletín.

Dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales, ó copias debidamente autorizadas de ellos, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados, para que cuando se haga la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se guarde el orden que establece la citada Real orden.

Será requisito indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en sus instancias, que se ofrecen á satisfacer al contado todos los efectos estancados, y á surtirse de las clases que los constituyen, en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo.

No causará efecto alguno ni se dará

curso á cualesquiera solicitud que con sus justificantes, no venga extendida en el papel sellado correspondiente, con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1851, é instrucción de 1.º de Octubre del mismo año.

Cáceres 18 de Noviembre de 1858.—Ramon Rascon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGAZ.

Subasta de derechos de consumos.

Habiendo sido desaprobado el remate celebrado el 24 y 31 de Octubre último, se celebrará nuevo remate de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon blando, los dias 23 y 30 del corriente, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en el local del Ayuntamiento de esta villa, con la exclusiva al por menor en conjunto, bajo los tipos que se fijan en el pliego de condiciones, que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Torreorgaz 15 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Francisco Jimenez.—Agustin Jimenez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.

Subasta de consumos.

En los dias 22 y 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, se ha de proceder á la subasta de los ramos de consumos de esta poblacion, correspondientes á 1859, y con la venta á la esclusiva, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto. Aldea del Obispo y Noviembre 15 de 1858.—Nicolás Gordo.—D. A. D. A., Juan Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

El 15 del presente, se pone al público el amillaramiento que se ha formado, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859 para el contribuyente que quiera desagaviarse, lo haga desde dicho dia hasta el 23 ambos inclusivos, ampliándose hasta el 28 para el contribuyente forastero.

Salorino y Noviembre 13 de 1858.—El Alcalde, Antonio Durán Salgado.—Por su mandado, Manuel Daza, Secretario.

D. Francisco Mateo Vinagre, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que el amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la distribución de la contribucion territorial en el próximo año de 1859, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias para que los individuos que en él se hallen inscritos, entablen las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles. Sierra de Fuentes 20 de Noviembre de 1858.—Francisco Mateo Vinagre.—Por su mandado, Ramon Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARCABOSO.

Hallazgo de un jumento.

En la noche del 4 al 5 del corriente, se apareció en las calles de este pueblo un jumento de las señas que á continuación se expresarán, y como á pesar de las noticias circuladas por los pueblos limítrofes no se haya presentado persona alguna á recogerlo, lo hago público por medio del presente para que la que se halle con derecho á él, se presente á recogerlo, pues le será entregado presentando la justificación correspondiente y pago de

costos originados. Carcaboso y Noviembre 15 de 1858. — El Alcalde, Zacarias Sanchez.

Señas del jumento.
Un jumento bien tratado, de mediana edad, cárdeno y la oreja hendida.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCANTARA.

Extravío de caballerías.

El día 3 de Octubre próximo pasado desaparecieron de la dehesa de Casillas, donde se hallaban pastando, tres caballerías de la propiedad de D. Pascasio Redondo, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo pelo tordo, muy poblado de cola, de cinco años, alzada siete cuartas, hierro en el anca derecha de esta figura A.

Una yegua pelo castaño oscuro, de seis a siete años, de seis cuartas y media, con hierro de esta figura A.

Una potra del mismo pelo que la madre, de año y medio, sin hierro.

En su consecuencia, espero que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan ordenar por medio de sus dependientes la busca de dichas caballerías, y caso de ser halladas, no participe al Alcalde que suscribe, para disponer su recogido.

Valencia de Alcantara 8 de Noviembre de 1858. — El Alcalde, Juan Gonzalez Marques.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABADIA.

Hallazgo de nueve ovejas merinas.

En esta jurisdicción se han aparecido nueve ovejas merinas, hace cosa de veinte días, que de mi orden se hallan depositadas, de las señas siguientes:

Dos de ellas con hierro de H en el lado izquierdo; otras dos con hierro de asa de caldera y dos cruces al pie en el mismo lado, con rabisaque por delante en la oreja izquierda, y en la derecha el mismo rabisaque en el medio y muesca por detrás; y las cinco restantes con hierro que parece figurar J y M unidas en el lado derecho, teniendo tres de ellas en la oreja derecha muesca por detrás y despuntada, y otra golpe por detrás, y las otras dos con hierro de A en el hocico.

Y como á pesar de las diligencias practicadas, no haya podido averiguarse quién sea su dueño ó dueños, mediante la variedad de hierros y señales, se hace público por medio del presente anuncio al mismo objeto, el cual, acreditando su propiedad en debida forma, las recogerá, pagadas que sean las costas ocasionadas.

Abadía M de Noviembre de 1858. — El Alcalde, José Málaga. — Ramon Martin, Secretario.

D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de este partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á Juan Cancio Tomé Rebollo, natural y vecino de Ceclavin, cuyas señas y demas circunstancias personales no resultan, para que dentro de él comparezca á prestar indagatoria en la causa que con Cipriano Lucas Blasco Leno, su convecino, se le sigue por contrabando y defraudacion en generos que les fueron aprehendidos en el sitio de las Pedrizas, término de Moraleja, el 3 de Setiembre último, apercibido que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar; y encargando á las autoridades, destacamentos de la Guardia civil y demas encargados de Vigilancia pública,

producen su captura, y lograda, le remitan con seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 12 de Noviembre de 1858. — Bernardino Goytia. — Por mandado de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

Hago saber: Que el día 26 del actual, de diez á doce de su mañana, y en la casa-audiencia de este Juzgado, se procederá á la venta en pública subasta de veinte fanegas y dos cuartillas de trigo, de mediana calidad, y dos fanegas y una cuartilla de residuos, que comúnmente se llaman suéls, depositado en poder de Pedro Diaz, vecino de Malpartida, bajo el presupuesto de 39 rs. cada fanega del primero, y de 28 del segundo.

Lo que se anuncia al público por el presente para que cualquiera persona que desee interesarse en dicha subasta, comparezca en referido sitio, día y hora.

Dado en Cáceres á 15 de Noviembre de 1858. — Bernardino Goytia. — Por su mandado, José Enciso Parrales.

Hago saber: Que el día 13 de Diciembre próximo vendere, de diez á doce de su mañana, y en la casa-audiencia de este Juzgado, se procederá á la venta en pública subasta, de las finas siguientes, propias de Bartolomé Aceves y su mujer, vecinos de Malpartida:

Una cerca de pan llevar, de cabida de nueve fanegas y cinco celemines de marco provincial, sita en la dehesa nominada de Valdelacasa, en la Sierra de S. Pedro, de este término, valuada en 4.520

Otra cerca de pan llevar, al mismo sitio, de cabida de tres fanegas, seis celemines y dos cuartillos de marco real, valuada en 4.700

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que desee interesarse en dicha subasta, comparezca en referido sitio, día y hora.

Dado en Cáceres á 16 de Noviembre de 1858. — Bernardino Goytia. — Por su mandado, José Enciso Parrales.

D. José Torner y Nogues, Juez de primera instancia de este partido de Alcantara, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan, cuyo apellido parece ser Prieto, y que el 29 del mes próximo pasado se hallaba de pastor al servicio de D. Sabas Simon Oliveros, Alcalde constitucional de esta villa, y que es de nacion portugués, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles nacionales de la cabeza de este partido, á ser oido en la causa que me hallo instruyendo con motivo de haber sido asesinados el 3 del actual, y sitio Sierra del Corcho, D. Julian Rodriguez Arias y Mariano Arias, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceclavin á 7 de Noviembre de 1858. — José Torner. — Por mandado del señor Juez, Agustin Luxan Cava.

Lic. D. Juan Lopez del Castillo, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de este partido.

A V. S., Sr. Gobernador de esta provincia de Cáceres, á quien urbanamente saludo, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa en descubrimiento de los autores del robo de dos yeguas, que tuvo lugar en el día 4.º del actual, de la dehesa

Higuera de Abajo, término de Zorita, y con vista de las diligencias practicadas, he proveido un auto que contiene los siguientes

Particulares.

Con igual objeto, é insercion de las señas de las dos yeguas, dirijanse exhortos á los Sres. Gobernadores de esta provincia y de las de Badajoz, Toledo y Ciudad-Real, para que el anuncio que se les remita se inserte en el Boletin oficial de las mismas, y manden se cumpla con lo que en él se ordena por todos sus dependientes de Proteccion y Seguridad pública, y por la Guardia civil de las mismas.

Y para que tenga efecto lo mandado, le acompaño el correspondiente anuncio para su insercion, y de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de la mia ruego, que recibido que sea por el correo ordinario, le mande guardar y cumplir, y hecho, devolverle diligenciado, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia, ofreciéndome al tanto en mútua correspondencia siempre que con los suyos fuere requerido, aquella mediante.

Dado y firmado en Logrosan á 10 de Noviembre de 1858. — Juan Lopez del Castillo. — De orden de su señoría, Antonio Ruiz Arenas.

Por el presente anuncio, y previa toda urbanidad, excito el celo de todas las autoridades de esta provincia, tanto civiles como militares, para que procedan á la prision y captura de las personas en cuyo poder se encuentren dos yeguas que faltaron de la dehesa Higuera de Abajo, término de Zorita, de la propiedad de Miguel Lorenzo y Valentin Rubio, ganaderos trashumantes, la noche del 1.º del corriente, y cuyas señas son:

La del primero: Pelo negro, seis años, seis cuartas y media de alzada, en la cana de la mano izquierda una señal de la manea, que no tiene pelo, está parida, y en la nalga izquierda un hierro que parece figurar una V.

La del segundo: Cuatro años, pelo negro, siete cuartas de alzada, estrella en frente, y hierro en la nalga derecha que figura una cruz con tres pies en forma de horquilla.

En su virtud, suplico á las dichas autoridades, que si tuviese lugar la aprehension de referidas caballerías y sus llevadores, las remitan á este mi Juzgado con las seguridades conducentes, pues así lo tengo mandado por auto de este día.

Dado y firmado en Logrosan á 10 de Noviembre de 1858. — Juan Lopez del Castillo. — De orden de su señoría, Antonio Ruiz Arenas.

D. Antonio Esparrago y Cuellar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante una de las dos plazas de alguacil de este Juzgado, se anuncia al público para que los que quieran optar á ella, presenten sus solicitudes, hasta el día 11 de Diciembre próximo, en la Secretaría de Gobierno del infrascrito, acompañando la partida de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por los Sres. Cura párroco y Alcalde del pueblo de su naturaleza y residencia, haciendo constar al propio tiempo que saben leer y escribir.

Dado en Valencia de Alcantara á 11 de Noviembre de 1858. — Antonio Esparrago y Cuellar. — Por su mandado, José María Francisco Hevia.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Subasta del Boletin de Ventas.

REMATE PARA EL 18 DE DICIEMBRE PRÓXIMO.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales durante el año de 1859, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halle destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata, será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualesquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior, consistirá en seis mil reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente tres mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de doce maravedis el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate: trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados,

deklarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo ésta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual, no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral, por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el día 18 de Diciembre próximo, abriéndose el acto á las doce del día, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, el Promotor fiscal de Hacienda y Escribano.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicio público.

Cáceres 19 de Noviembre de 1858. = Anibal Morillo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... maravedises cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 9 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras L y M, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 451'015 metros ó sean 5.809'07 pies cuadrados, y la del 2.º de 384'066 metros ó sean 4.946'77 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar L empezará á las 12 en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar M, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, número 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de doscientos treinta y cinco mil reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar L, y la de ciento noventa y siete mil ochocientos reales para la del solar M, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de dos millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y tres reales y treinta y cinco céntimos para el solar L, y de un millon novecientos setenta y ocho mil setecientos ocho reales para el solar M.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comunicó al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 8 de Noviembre de 1858. = El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo. = El Secretario, Martin García de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 13 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras G y H, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 357'622 metros ó sean 4.606'17 pies cuadrados, y la del 2.º de 335'969 metros ó sean 4.327'28 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar G empezará á las 12 en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar H, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los

compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento noventa y un mil reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar G, y la de ciento setenta y nueve mil reales para la del solar H, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millon novecientos once mil quinientos sesenta reales y cincuenta y cinco céntimos para el solar G, y de un millon setecientos noventa y cinco mil ochocientos veinte y un reales y veinte céntimos para el solar H.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comunicó al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 12 de Noviembre de 1858. = El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo. = El Secretario, Martin García de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 12 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Anuncios.

Se necesita un Profesor de Medicina y Cirujía para la villa de Jaraicejo. La dotacion destinada consiste en 9.000 rs. pagados por el Ayuntamiento. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde del mencionado pueblo.

Arriendo del fruto de bellota.

Se arrienda el fruto de bellota de las dehesas Mengalozana y Hombria de doña Blanca, enclavadas en los montes de Tozo, término de Trujillo. Quien desee interesarse en dicho arriendo puede enterarse de su precio y condiciones en la casa rural Doña Catalina.

Cáceres 19 de Noviembre de 1858. = Manuel Palomar.

ADMINISTRACION DE LAS RENTAS DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ EN CACERES.

El día 9 de Diciembre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, se ha de verificar el arrendamiento en pública subasta por seis años, de la dehesa denominada Palazuelo de Buitrago, sita en término de la ciudad de Trujillo, bajo el presupuesto y condiciones que desde ahora se hallan de manifiesto en expresada Administracion establecida en la casa titulada de las Veletas, en esta poblacion. Cáceres 20 de Noviembre de 1858. = Tomás Hernandez.

Casa de Comercio.

Una del extranjero quiere entablar relaciones con una persona activa en esta Capital, para ocuparla de la venta de artículos corrientes. No se exige sino conocimientos comerciales y tiempo disponible. Hay que dirigirse al Sr. A. F. Fontaine 22, rue, Trevisé, en París.

Extravío de cuatro jumentos.

En Sierra de Fuentes el 4 de Noviembre de 1858, fueron extraviados cuatro jumentos de la propiedad de Francisco Garcia Maestre, vecino del mismo, de las señas siguientes:

Uno rucio, cerrado; otro negro, cerrado; otro del mismo pelo, de seis años, con una espundia en la maza derecha por dentro; otro castaño oscuro, de dos años; todos cuatro enteros. Se suplica á la persona que sepa el paradero de dichas caballerías, se sirva avisar al dueño, quien se mostrará agradecido.

Desaparicion de un novillo.

El día 14 de Setiembre, desapareció un novillo del cordel de la Lagartera, término de esta Capital, propio de Francisco Gomez, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuacion.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño y se le dará una gratificacion.

Señas.

Edad de tres á cuatro años, pelo rubio, entero, hierro de mundo en la llana derecha y de J en la maza y un poco cornidelantero.

Cáceres 15 de Noviembre de 1858.

Desaparicion de un potro.

En la noche del 23 del mes próximo pasado, faltó de las inmediaciones del pueblo Puente del Congosto, provincia de Avila, un potro de la propiedad de don Silvestre Mendez Dávila, Cura párroco de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuacion.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, el que dará una gratificacion.

Señas.

Edad dos años y medio, alzada seis cuartas y media, hierro de Z en una nalga, calzado de un pie y estrella en frente. Cáceres 13 de Noviembre de 1858.

Cáceres: 1858.

Imprenta de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano.

SUPLEMENTO



AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES,

correspondiente al día 22 de Noviembre de 1858.

ARTICULO DE OFICIO.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

BIENES DE ESTABLECIMIENTOS CIVILES.

Propios.

Rústicas.—Menor cuantía.

Remate para el día 27 de Diciembre de 1858, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y Escribano; concurriendo el Comisionado de Ventas y Procurador síndico, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales.

Número 221.—El baldío de Palomas, término de esta Capital, abraza una extension de 428 fanegas de marco real (27561 áreas, 32 centiáreas y 4076 centímetros cuadrados). Linda por el Norte con Valgallego, por el Este con baldío de la Romana, por Oeste con el de Mata-pegas y por el Sur con vereda de Melenas. En el referido terreno, corresponde únicamente á los propios de esta villa, y es objeto de esta venta, el monte alto de encina y alcornoque existente, de cuyas especies existen 157 pies de la 1.ª y 87 de la 2.ª y algunos matones de infima calidad, teniendo el derecho de apostar y fomentar los que se crien en lo sucesivo. Lo han tasado en 1440 rs. en venta y 55 rs. en renta y capitalizado por su producto de 19 rs. solo arroja 427 rs. 50

P.

céntimos, sirviendo de presupuesto los 1440 rs. de la tasacion. . . . 1440

Número 230.—El baldío de los Riscos con sus agregados del Rincon de Moreno, Pucheros, Escobalon y Risco de Levante, término de esta Capital, componen una extension superficial de 120 fanegas de marco real equivalente á 772 hectáreas, 50 áreas, 74 centiáreas y 4 decímetros cuadrados. Lindan al Este con la dehesa de los Riscos y san Simon, al Oeste con las Brabas y Campo-Macias, al Norte con Santi Espiritu y Cuatro vueltas y al Sur con Valdetrujillo y los Puntales. Es objeto de esta venta tan solamente el monte alto de encina y alcornoque y el derecho de apostar lo que se crie en lo sucesivo, que es lo que pertenece á los propios de esta villa. La mayor parte del terreno se halla inculto y poblado de monte pardo como jara, madroña, lentisca y brezo salpicado con un cortísimo número de encinas y alcornoques que no merece fijar la consideracion. Los peritos tasan el referido monte alto y derecho de apostar en 8240 rs. en venta y 310 en renta, y capitalizado por 125 rs. de producto, asciende á 2812 rs. adoptándose como presupuesto los 8240 de la tasacion. . . . 8240

Número 249.—La dehesa de Ramo-Gil, término de esta Capital, linda al Sur con el baldío de la Longuera, al Norte con la ribera de Ayuela, al Este con la dehesa del Clavin y al Oeste con la de Jacafre. Comprende 1111 fanegas de marco real, equivalentes á 71543 áreas, 53 centiáreas y 487 centímetros cuadrados. En esta dehesa solo pertenece á los propios de esta villa, y es objeto de esta subasta, el monte alto existente, que consiste en 366 árboles y 52 marcos de encina y cuatro alcornoques de se-

gunda y de ínfima calidad, y además el derecho de los que se crien y aposten en lo sucesivo. Lo tasaron los peritos en 4160 rs. en venta y 150 rs. en renta, y capitalizado por esta suma solo arroja 3375 reales, por cuya razón sirven de presupuesto los 4160 rs. de la tasa. 4160

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Remate para el 30 de Diciembre de 1858, solo en esta Capital y sus Casas consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano, concurriendo el Comisionado de Ventas y Procurador Sindico.

Número 228.—El baldío de los Risquillos, término de esta Capital, ocupa una estension de 991 fanegas de marco real (638,64,96,79,37, medida métrica) y linda por Sur con la encomienda de Castellanos, al Este con baldío de Gavilanes y Talavanes, y al Oeste con el de Malanda y Guzman. De dicho terreno corresponde únicamente á los propios de esta villa (y es lo que se enagena en esta subasta) el monte alto y el derecho de apostar el que se crie en lo sucesivo, existiendo en la actualidad 1924 alcornoques de 3.^a clase. Lo tasan los peritos en 5.772 rs. en venta y 240 en renta, y capitalizado por 33 rs. 50 céntimos que produce, solo arroja 749 rs. 25 céntimos, por cuya razón se adoptan como presupuesto para el remate los 5.772 rs. de la tasacion..... 5772

Número 229.—El baldío de Matapegas, término de esta Capital, se halla situado en la Sierra de San Pedro y linda al Norte con baldío de Valgallego, al Sur con el del Pelote, al Este con el de Palomas y al Oeste con la dehesa de Zagalá. Es su cabida de 550 fanegas de marco real (354,6,58,93,50 medida métrica) y se enagena únicamente en este remate el monte alto que existe y el derecho de apostar el que se crie en lo sucesivo, que corresponde á los propios de esta misma Capital. En la actualidad solo hay un corto número de encinas en mal estado de conservación. Lo tasan los peritos en 4.300 reales en venta y 160 en renta, y como solo produce 55 reales se ha capitalizado en 4.237 rs. 50 cén-

2
timos, sirviendo de presupuesto los 4.300 rs. de la tasacion..... 4300
Número 233.—El baldío de la Longuera, en esta jurisdiccion, se compone de 260 fanegas de marco real (167,37,66,4,20 medida métrica) y linda por el Norte con la dehesa de Ramogil, al Sur con la del Campillo, al Este con el baldío del Clavin, y al Oeste con el de Megía. En dicho terreno pertenecen únicamente á los propios de esta Capital, el monte alto existente y el que se crie y aposte en lo sucesivo, que es el objeto de este remate. Lo han tasado los peritos en 7.430 rs. en venta y 280 en renta, pero como solo produce 56 reales se capitaliza en 1.260 reales. Se adopta pues como presupuesto los 7.430 rs. de la tasacion..... 7430

Número 234.—El baldío del Campillo del Gordillo, término de esta Capital; linda al Este con el de Mingolla, al Oeste con el de Juan Ramos, al Norte con el de la Longuera, y al Sur con el de Valhondo. Se compone de 1000 fanegas de marco real (643,75,61,00,70 medida métrica) y en ellas solo corresponde á los propios de esta Capital el monte alto existente y el que se crie y aposte en lo sucesivo. Lo han tasado los peritos en 7.380 rs. en venta y 260 rs. en renta, capitalizándose por los 100 reales que produce en 2.250 reales. En su virtud se adopta como presupuesto los referidos 7.380 reales de la tasacion..... 7380

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Fincas rústicas.—Mayor cuantía.

Remate para el día 2 de Enero de 1859, desde las doce á la una de su tarde, en las Casas consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y córte de Madrid, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores sindicos.

Número 225.—La dehesa de Canaleja de Cantos, término de esta Capital, radica en la falda de la Sierra de San Pedro, y linda al Norte con el rio Ayuela, al Sur con la Sierra de Mingolla, al Este con Canaleja de los Frailes y al Oeste con la de Martin Paredes. Ocupa una superficie de 900 fanegas de

marco real (579,38,81,15,53 medida métrica. En dicha dehesa pertenece á los propios de esta Capital y es el único objeto de esta venta el monte alto de encina y alcornoque que existe en la actualidad que es 3925 árboles de la primera clase, así como el derecho de propiedad de lo que se crie y aposte en lo sucesivo. Lo han tasado los peritos en 31.400 rs. en venta y 914 en renta y capitalizado por su producto de 444 rs. solo arroja 9.990 reales, por lo que se adoptan de presupuesto para este remate los 31.400 rs. de la tasación..... 31400

Número 224.—La dehesa de Canaleja del Turuñuelo, se halla situada en término de esta villa y linda por el Norte con el rio Ayuela, por el Sur con la sierra de Mingolla y por el Oeste con la huerta del Sauzal. Se compone de 1100 fanegas de marco real (708,13,17,87,00, medida métrica). Se subasta de dicha dehesa tan solamente el monte alto de encina y alcornoque, que se compone de 2150 árboles de la 1.ª clase y 1420 de la 2.ª, así como la propiedad de las mismas clases que se crien y aposten en lo sucesivo, que es lo que pertenece á los propios de esta Capital. Lo han tasado los peritos en 24.300 rs. en venta y 900 en renta, pero como la capitalización girada por 443 rs. de producto solo asciende á 9.967 rs. 50 céntimos, se adopta como presupuesto la tasación ó sean los..... 24300

Número 225.—La dehesa de Canaleja de Martin Paredes, término de esta Capital; linda al Norte con el rio Ayuela, al Sur con la sierra de Mingolla, al Este con Canaleja de Cantos y al Oeste con la cuarta Canaleja. Tiene de cabida 800 fgs. de marco real (515,00,49,00,36, medida métrica). Pertenece á los propios de esta villa, el monte alto, que se compone de 3575 encinas y el derecho de apostar el monte alto que se crie en lo sucesivo. Lo han tasado los peritos en 28.600 rs. de capital y 1.100 de renta, y capitalizada por su producto de 530 rs. solo arroja 11.925 reales. Por lo tanto sirve de presupuesto para la venta de dicho monte los 28.600 rs. de la tasación..... 28600

Número 226.—La dehesa de Canaleja de los Frailes, término de esta

villa, linda por el Norte con la ribera de Ayuela, al Sur con la sierra de Mingolla, al Este con baldío de Caraquino, y al Oeste con la Canaleja de Cantos. Es de cabida de 1000 fanegas de marco real (643,75,61,00,70, medida métrica). En ella pertenece á los propios de esta Capital y es lo único que se enajena, el monte alto que se compone de 2.628 encinas y el derecho de apostar las de la misma clase y alcornoques que se crien en lo sucesivo. Lo tasan los peritos en 21.025 rs. en venta y 841 en renta, y como la capitalización girada por 343 rs. de producto, solo arroja 7.042 rs. 50 céntimos, sirven de presupuesto los 21.025 rs. de la tasación..... 21025

Advertencias.

Se ha practicado el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.º de Marzo de 1856.

Conforme á la Real orden de 3 de Octubre de 1858, se han tasado de nuevo las precedentes fincas sin ofrecer alteración la que ya estaba practicada anteriormente.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en quince plazos y catorce años, que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1856 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al com-

prador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicacion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obra-

pias, Santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre. Cáceres 21 de Noviembre de 1858.—Anibal Morillo.

RECTIFICACION.

En el suplemento al Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia de ayer, se anuncia con el núm. 146, una parte en la dehesa de Trincon, Mahimon y Angostina, término de Alcántara, del Hospital de Santi Espiritu, y se fija como presupuesto la capitalizacion de 1.350 reales. Y siendo un error, se advierte que el referido presupuesto es el de 1.760 rs. en que la tasaron los peritos, bajo cuya base se celebrará el remate el 27 de Diciembre próximo.

Cáceres y Noviembre 20 de 1858.—Anibal Morillo.

Cáceres.—1858.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, appearing upside down and difficult to decipher.]

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, appearing upside down and difficult to decipher.]